



**PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO PRESENTADO POR COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M., ACLARE Y REMITA LA INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-095-2017**

**SANTIAGO, 26 SEP 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de Cristián Franz Thorud, como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes del procedimiento sancionatorio.**

1. Con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-095-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M (en adelante e indistintamente "el Titular" o "la empresa"). Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo número de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180588254312.

2. Luego, con fecha 10 de enero de 2018, la empresa presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC") y también del plazo para presentar los descargos, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento.

3. Mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-095-2017, de fecha 12 de enero de 2018, esta Superintendencia resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para presentar programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

4. Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de PdC, que a juicio de la empresa, se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio.

5. Con fecha 29 de enero de 2018, estando dentro de plazo, la empresa presentó un programa de cumplimiento en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En el segundo otrosí de dicho escrito, solicitó la reserva de la información financiera y comercial entregada en los anexos de dicho programa.

6. Con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-095-2017, se tiene por presentado el PdC y se rechaza la petición de reserva en los términos originalmente planteados por la empresa. No obstante, igualmente se decreta de oficio la reserva de determinados anexos que se individualizan en la resolución.

7. Asimismo, por medio del Memorandum N° 7961/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo;

8. Posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2018, la empresa presentó un escrito solicitando tener por acompañado el documento denominado "Términos de referencia. Informe Científico-Técnico del estado del arte respecto de medidas utilizadas para aumentar la productividad de bofedales".

9. Con fecha 5 de junio de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-095-2017, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, y otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de Resolución respectiva, para la presentación de un PdC Refundido, Coordinado y Sistematizado. La resolución fue notificada mediante Carta Certificada, cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el 1180691346065.



10. Seguidamente, con fecha 21 de junio de 2018, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para incorporar al PdC presentado en este procedimiento sancionatorio, las observaciones formuladas por esta Superintendencia, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación de una versión refundida. Asimismo, la empresa solicita un nuevo plazo para la entrega de antecedentes de carácter técnico o análisis, solicitados por la Superintendencia respecto los cargos N° 9 y N° 13 del presente procedimiento.

11. Mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-095-2017, de fecha 27 de junio de 2018, se resolvió la solicitud de ampliación de plazo, otorgando para tal efecto 5 días hábiles adicionales para dar respuesta a la información solicitada mediante el resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se fijó un nuevo plazo de 15 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo ampliado para la remisión de la información solicitada en los puntos 8.1.1, 8.1.3, 8.1.4 y 12.1.2 del resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017.

12. Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2018, la empresa presentó un PdC Refundido, Coordinado y Sistematizado, solicitando que se tenga por presentado en tiempo y forma, y por subsanadas las observaciones formuladas en le Res. Ex. N°4/Rol D-095-2017 y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio. En esta presentación la empresa adjunta, en formato digital, los anexos 1 a 15, con información técnica y económica relacionada con el cumplimiento de las acciones incorporadas en el programa de cumplimiento y sus costos, solicitando que se tenga por acompañada. Adicionalmente, la empresa solicita que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la LO-SMA en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, se ordenen las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada en los anexos 1.06, 12.03 y 12.05, haciendo presente que esta documentación ha sido generada por terceros o se relaciona con terceros y podría comprometer derechos de aquellos. Finalmente, solicita que, en caso de no decretarse la reserva de los antecedentes señalados, se guarde reserva de los valores asociados a las acciones del PdC Refundido, Coordinado y Sistematizado.

13. Por medio de escrito recibido en esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2018, la empresa remitió la información solicitada en la Res. Ex N°4/Rol D-095-2017, respecto de los cargos N°9 y N°13, para lo cual se había otorgado un nuevo plazo mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-095-2017. Para tal efecto, adjunta los Anexos A y B, en los cuales se incorpora la información solicitada.

14. Adicionalmente, en este escrito la empresa señala una nueva descripción de los efectos negativos producidos por las infracciones N°9 y N°13. Al respecto, la empresa solicita tener por sustituido, en el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 05 de julio de 2018, el texto correspondiente a la "Descripción de efectos negativos producidos por la infracción" de los cargos N° 9 y N° 13, por los textos que se indican para tales efectos en el cuerpo de su presentación.

15. Finalmente, mediante la Resolución Exenta N° 6/ROL D 095-2017, de 8 de agosto de 2018, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento refundido,



coordinado y sistematizado acompañado por la empresa con fecha 5 de julio de 2018; se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a los anexos 1 a 15 de dicha presentación; se rechazó la petición de reserva efectuada en el escrito presentado con fecha 5 de julio de 2018 en los términos originalmente planteados por la empresa; se decretó de oficio, la reserva de la documentación detallada en los considerandos 33 a 35 de la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-095-2017; se tuvo presente la información asociada a los cargos N° 9 y N° 13 que fue remitida por la empresa mediante escrito presentado ante esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2018; y se tuvieron presentes los textos correspondientes a la "Descripción de efectos negativos producidos por la infracción" de los cargos N° 9 y N° 13 que se indican en el cuerpo del escrito presentado con fecha 27 de julio de 2018.

## **B. Inconsistencias en la información presentada por el titular, que es preciso aclarar.**

16. En su presentación de fecha 27 de julio de 2018, Compañía Minera Doña Ines de Collahuasi, respondió a las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°4/Rol D-095-2017 del 05 de junio de 2018. Al respecto, cabe formular las siguientes observaciones.

### **b.1. Coherencia de las fuentes de información**

17. Al analizar la información de base proporcionada en el Anexo A, Apéndice 3, Apéndice C, tanto los hidrogramas como en la planilla Excel denominada "Descensos Observados y Calculados", es posible detectar ciertas inconsistencias en la disponibilidad de información.

18. Más específicamente, hay información que se presenta de forma gráfica en los hidrogramas y que no se encuentra incluida en los registros de respaldo entregados en Excel. Esta situación ocurre en los pozos CMW-23, CWE-01, CWE-16, CWE-24-1, CWE-24-2, CWE-24-4, CWE-25-1 y CWE-25-3.

19. A modo de ejemplo, sin que la presente enumeración sea taxativa, en el pozo CMW-23 se presenta una serie de datos en Excel que va desde el 22 de enero de 2008 y se extiende hasta el 21 de julio de 2012, mientras que en el respectivo hidrograma existe información de los años 2015, 2016 y 2017 que no figura en la base de datos en Excel.

20. Asimismo, en el pozo CWE-25-1 se presenta una serie de datos en formato Excel que va desde el 15 de enero de 2008 y se extiende hasta el 17 de agosto de 2012, mientras que en el respectivo hidrograma existe información hasta el año 2017 que no figura en la base de datos. En este último caso además se muestra información en el informe "Actualización del análisis y estimación de efectos ambientales del Cargo N° 9 Resolución Exenta N° 1/Rol D-095-2017" elaborado por ECOS, que contiene mayor cantidad de datos que los que se presentan en el respectivo hidrograma, lo cual es particularmente notorio para el año 2017.

21. Por otra parte, cabe mencionar que en la presentación realizada por el titular, de fecha 05 de julio de 2018, que presenta el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, se incluyó en el Anexo N°9 una planilla Excel denominada "01. BD\_Niveles" que contiene igualmente información histórica de los niveles observados. Esta base de datos también presenta diferencias respecto a la presentada en la planilla Excel denominada "Descensos Observados y

*Calculados*". Si bien el documento denominado "01. BD\_Niveles" contiene una mayor extensión de datos que "Descensos Observados y Calculados" (por ejemplo CMW-23 contiene datos desde el 01 de abril de 1994 hasta el 17 de marzo de 2018), contiene a la vez una menor cantidad de pozos (por ejemplo no se incluye CWE-25-1, CWE-25-2 ni CWE-25-3).

22. Expuesto lo anterior, resulta de suma relevancia contar con una única base de datos completa en formato Excel que sirva de respaldo a toda la información presentada.

#### **b.2. Descensos en los pozos adicionales presentados**

23. En el Anexo A, Apéndice 3, Apéndice D de su presentación de 27 de julio de 2018, la empresa entregó una planilla que contiene información de 33 pozos de monitoreo adicionales con que cuenta el titular en el sector. Para dichos pozos se entregó la información de niveles observados y simulados desde el año 2008 en adelante, sin embargo no se incluyó la información referida a los descensos observados y simulados. Dicha información no puede ser determinada por esta Superintendencia, puesto que tampoco se proveyeron los niveles observados durante el segundo semestre de 2007 ni los niveles simulados para diciembre de 2007, todo lo cual es información esencial para determinar el nivel de base para calcular los descensos, según la metodología expuesta por el titular.

24. Visto lo anterior, resulta relevante contar con la información histórica de los pozos adicionales expresada tanto en niveles como en descensos.

25. Por los motivos ya señalados, de forma previa a analizar el fondo del Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus anexos, así como la presentación de fecha 27 de julio de 2018 y los documentos acompañados a dicho escrito, la empresa deberá aclarar la información relevada en los considerandos 17 a 24 de la presente resolución, y acompañar los antecedentes que se solicitarán en la parte resolutive, con carácter de urgente.

#### **RESUELVO:**

#### **I. CLARIFIQUE LA INFORMACIÓN RELEVADA EN LOS CONSIDERANDOS 17 A 24 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y ACOMPAÑE LA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., deberá aclarar y remitir la siguiente información:

- Aclare las inconsistencias de información identificadas en los considerandos 17 a 24 de la presente resolución, explicando el origen de dichas inconsistencias.
- En relación a las inconsistencias expuestas en los considerandos 17 a 22, proporcione una única base de datos completa de niveles y descensos en pozos, tanto observados como simulados, en formato Excel.
- Respecto a las inconsistencias expuestas en el considerando 23 de la presente resolución, remita la información histórica de los pozos adicionales, expresada tanto en niveles como en descensos.



**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA.** La información solicitada deberá ser entregada mediante soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Se deberá enviar un correo a [REDACTED] a [REDACTED] y a [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. TENER PRESENTE,** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución a María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Javier Vergara Fischer, apoderado de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; Ignacio Challapa García, representante legal de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

AP. SA2  
ARC/JAA

**Carta Certificada:**

- María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avda. Andrés Bello N° 2687, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Javier Vergara Fischer, apoderado de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliado en Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Susana Valdés López, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., domiciliada en Caleta Cñamo s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.

- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Ignacio Challapa García, representante legal de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, domiciliado en Avenida La Pampa N° 3206, sector Población Progreso, Alto Hospicio, Iquique, Región de Tarapacá.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en calle Obispado s/n, ciudad de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez n° 76, Pica, Región de Tarapacá.

**C.C.:**

- Tamara Gonzalez, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en San Martín 255, oficina 71, Iquique.



AMG



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

**INUTILIZADO**